

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re.: Expediente No. NC2017/0005582

Solicitud de Patente de Invención titulada: “FORMULACIÓN DE ESTUCO EN POLVO QUE COMPRENDE YESO, CAOLÍN Y CEMENTO Y MÉTODO PARA PREPARAR UNA PASTA HOMOGÉNEA CON DICHA FORMULACIÓN Y PASTA DE ESTUCO QUE COMPRENDE DICHA FORMULACIÓN”

Solicitante: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SECCIONAL BUCARAMANGA

Nuestra Ref.: P2017/000139

RESPUESTA AL OFICIO No. 6815,
NOTIFICADO EL 11 DE JUNIO DE 2020
(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a- En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado** que reemplaza el Capítulo Reivindicatorio presentado en respuesta al primer examen el 08 de abril de 2020. Así entonces, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto contiene los siguientes cambios:

- se eliminaron las Reivindicaciones 3, 4 y 10;
- las nuevas Reivindicaciones 3 a 7 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 5 a 9;

- se limita la Reivindicación 1 con la expresión de transición “*que consiste en*” y se definen los aditivos de acuerdo al alcance de la antigua Reivindicación 4;
- se define en la nueva Reivindicación 5 las condiciones de mezcla del método que encuentra soporte en la página 4 del Capítulo Descriptivo;
- se modifica nueva Reivindicación 6 para definir que la pasta de estuco comprende agua en una relación 1:2 a 1:4 de agua y estuco en polvo que encuentra soporte en la página 4, líneas 13 a 22, página 5 y líneas 6 a 15 y la Tabla 2, del Capítulo Descriptivo;
- se modifica la numeración y dependencias de las reivindicaciones de acuerdo con los cambios anteriormente señalados.

b- Valga anotar que las modificaciones efectuadas en el Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original y por el contrario corresponden a una drástica limitación de la materia inicialmente reclamada.

2. a- El Despacho objeta la claridad del Capítulo Reivindicatorio por las siguientes razones:

- la Reivindicación 1 no es clara ya que incluye el término “*aditivos*” que no es conciso puesto que es muy amplio. El Despacho sugiere limitar a una razonable generalización de lo que esta soportado en el Capítulo Descriptivo;
- la Reivindicación 10 no es clara ya que la expresión “*se caracteriza por generar una acústica arquitectónica que disminuye el sonido entre 1 y 3 decibeles y disminuye entre 3 y 5 decibeles la acústica ambiental*” corresponde a un resultado a alcanzar y no define el método por sus características técnicas. Adicionalmente el Despacho señala que aunque la Reivindicación 10 tiene preámbulo de método hace referencia a usos;
- la Reivindicación 8 no es clara ya que no incluye características técnicas adicionales a las definidas en las Reivindicaciones 1 a 6 de las cuales depende por lo que está reclamando la misma materia;
- la Reivindicación 9 en el preámbulo hace referencia a un producto sin embargo incluyen define el producto por etapas que caracterizan métodos (p.ej. tiempo de secado), por lo que se están combinando categorías. El

Despacho señala que un producto se caracteriza por los componentes que lo conforman y un proceso por las etapas y las condiciones. Adicionalmente el Despacho señala que la Reivindicación 9 incluye ventajas y resultados alcanzar que no corresponden a características técnicas y por lo tanto no fueron tenidas en cuenta en el análisis realizado.

b- i) En primer lugar, me permito llamar la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio como lo señalé en el punto 1 del presente memorial. En particular, se eliminaron las Reivindicaciones 3, 4 y 10, por lo que considero superadas todas las objeciones en relación con dichas reivindicaciones.

ii) Ahora bien, respecto a la supuesta falta de claridad de la Reivindicación 1, me permito señalar que, con el único fin de facilitar el trámite ésta se ha limitado para incorporar la materia reclamada en la antigua Reivindicación 4, de tal modo que ahora se especifican no solo la concentración en la que se encuentran los aditivos si no que se definen una lista de aditivos que son incorporados en la composición de estuco en polvo, lo cual encuentra soporte en las páginas 8 a 12 del Capítulo Descriptivo. Por lo anterior, la formulación de estuco en polvo se encuentra definida por sus características técnicas esenciales es decir, sus componentes y concentraciones de los mismos.

Sin embargo y sin perjuicio de lo anterior, me permito resaltar que un inventor tiene derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de este, y no únicamente a modalidades preferidas específicamente ilustradas en los ejemplos, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad. Así, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, y dicha amplitud no necesariamente implica falta de claridad.

Así, en el presente caso, la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto corresponde al concepto inventivo desarrollado por el inventor, y no debería existir obligación alguna de limitar la formulación de estuco en polvo a lo estrictamente ejemplificado, pues esa medida reduciría injustamente el concepto inventivo al que el inventor tiene derecho. Asimismo, la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la

invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención. En el presente caso, el concepto inventivo corresponde a una formulación de estuco en polvo que consiste en yeso blanco entre 25% y 35% p/p; caolín blanco entre 45% y 65% p/p; cemento blanco entre 10% y 25% p/p; y aditivos entre 2% y 5% p/p.

Por lo tanto, no existe requerimiento legal alguno que determine que los ejemplos deban ilustrar todos y cada uno de las formulaciones que se encuentran dentro del alcance de la invención, o que las reivindicaciones sólo pueden reclamar lo ilustrado en los ejemplos, ya que lo fundamental es que el Capítulo Descriptivo proporcione la información necesaria para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención, sin tener que acudir a experimentación adicional excesiva. Además, vale la pena recordarle al Despacho que la función de los Ejemplos en el Capítulo Descriptivo **es estrictamente ilustrativa** y de ninguna manera puede considerarse como el **único alcance reivindicable posible**. De hecho, reclamar estrictamente aquello ejemplificado en el Capítulo Descriptivo limita injustamente el alcance de la protección a la cual el inventor tiene derecho, de tal forma que para que existiera una infracción, dichos elementos específicos ilustrados en los ejemplos deberían necesariamente estar presentes en el proceso infractor, lo que fácilmente podría lograrse al tratarse de elementos que pueden ser cambiados o modificados.

Así las cosas, y contrario a la afirmación del Despacho, la Reivindicación 1 no comprende un sin número de posibilidades sino, por el contrario, su alcance corresponde a materia completamente definida y limitada, representando una generalización razonable de lo desarrollado en los ejemplos del Capítulo Descriptivo. De esta manera, teniendo en cuenta que la formulación se encuentra completamente definida por sus componentes y concentraciones y que, además ahora tiene una frase de transición cerrada (“*que consiste en*”), considero superada cualquier objeción referente al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, puesto que los límites de la materia reclamada resultan completamente comprensibles para cualquier persona medianamente versada en la materia, quien además estaría en la capacidad de reproducir completamente la invención sin necesidad de recurrir a información adicional diferente de la mencionada en el Capítulo Descriptivo, de tal forma que el Capítulo Reivindicatorio resulta claro y conciso.

iii) Ahora bien en cuanto a la nueva Reivindicación 6 (antigua Reivindicación 8), me permito nuevamente resaltar las modificaciones incorporadas en Capítulo Reivindicatorio Modificado, en donde siguiendo la amable sugerencia del Despacho la nueva Reivindicación 6 ahora reclama una pasta de estuco que comprende agua y estuco en polvo de cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4 en una proporción entre

1:2 a 1:4, respectivamente. Por lo anterior, la nueva Reivindicación 6, correspondiente a un producto se encuentra adecuadamente caracterizada por sus componentes y concentraciones.

iv) Por otro lado y en cuanto a la nueva Reivindicación 7 (antigua Reivindicación 9), y contrario a lo afirmado por el Despacho en el Oficio 6815, en donde indica que: *“la reivindicación 9, el objeto reclamado en el preámbulo hace referencia a un producto “Pasta de estuco”, lo cual no es correcto, puesto que este se define con etapas técnicas de un método (tiempo de secado) ya que no es posible combinar categorías”*, me permito indicar que la Reivindicación 7 corresponde al producto pasta de estuco caracterizado a través de parámetros técnicos. No es claro del análisis realizado por el Despacho, porque la mera mención de la expresión *“tiempo de secado”* es considerado como una etapa de método y por ende una combinación de categorías en la misma reivindicación, teniendo en cuenta que la persona medianamente versada en la materia sabría que uno de los parámetros comerciales más representativos de las pastas de estuco es el tiempo de secado.

Ahora bien frente a la objeción de la nueva Reivindicación 7 relacionada con que la misma hacen referencia a parámetros de la pasta de estuco y no sus características estructurales, me permito indicarle al Despacho que de acuerdo con lo establecido en la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC (Guía de la SIC de aquí en adelante): *“una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) **adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger**”*¹ (énfasis añadido al texto). Adicionalmente, el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía de la SIC establecen que una reivindicación de producto se puede caracterizar por su estructura y elementos, por su fórmula química, o excepcionalmente por sus parámetros^{2,3}, como ocurre en el presente caso.

Particularmente, la nueva Reivindicación 7 corresponden a una reivindicación dependiente de la Reivindicación 6, que a su vez es dependiente de las Reivindicaciones 1 a 4, particularmente la Reivindicación dependiente 6 define la pasta de estuco a través de sus componentes y concentraciones, es decir sus características técnicas esenciales. Por su

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la SIC, 2014, Sección 2.6.4.2

² Manual Andino de Patentes, *Óp. cit.* Sección 4.6.7.

³ Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC, *Óp. cit.* Sección 2.6.5.9.

lado, la nueva Reivindicación 7 define características particulares de la pasta de estuco obtenida de la mezcla de agua con la formulación de estuco en polvo de la Reivindicación independiente.

Con relación a los parámetros, la Guía de la SIC indica lo siguiente:

“[...] El examinador no permitirá la caracterización de un compuesto químico solamente por sus parámetros, a menos que la invención no se pueda definir de otra manera. En cualquier caso, el parámetro tiene que poder ser determinado y medido sin ambigüedad por métodos estándar conocidos en el campo en cuestión, o descritos claramente en la solicitud.”⁴ (Énfasis fuera del texto).

Así, las expresiones reclamadas en la Reivindicación 7 se refieren a parámetros en el marco de la definición del MAP y la Guía de la SIC, tales como, coeficiente de dilatación térmica, coeficiente de conductividad térmica, resistencia a la flexión, resistencia a la compresión y dureza superficial son propiedades las cuales están debidamente descritas en la solicitud (página 6, líneas 5 a 18, y página 14, líneas 5 a 10). Dichos parámetros reclamados son conocidos por una persona medianamente versada en la materia, las cuales pueden ser medidas sin problema alguno con métodos convencionales. En vista de que los parámetros de la Reivindicación 7 son completamente claros para una persona medianamente versada en la materia y dicha reivindicación se encuentra redactada como lo indica el MAP y la Guía de la SIC, considero respetuosamente superada la anterior objeción.

v) Así, a la luz de las modificaciones y argumentos planteados anteriormente, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en la Decisión 486, y a la luz del MAP y la Guía de la SIC, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada.

3. a- i) El Despacho señala que la Reivindicación 1 y 7 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos CN101746974 (D2) y CN103755276 (D3).

El Despacho argumenta que D3 es el arte previo más cercano a la Reivindicación 1 porque divulga un material de construcción compuesto para la reducción de ruido y aislamiento

⁴ Ibidem. Óp. cit. Sección 2.6.5.9.

térmico (Resumen). Dicho material comprende yeso en polvo, el cual es el ingrediente formador de estuco.

El Despacho señala que la diferencia entre la invención de la presente solicitud y D3 consiste en que el yeso se encuentra en una proporción 25 a 35% y el caolín entre 45 y 65%. El Despacho señala que no se evidencia un efecto técnico asociado a dicha diferencia. Particularmente, el Despacho señala que los ejemplos no incluyen valores comparativos de yeso o caolín blanco diferentes a los reclamados por lo cual se presume que la composición de D3 tendría los mismos parámetros de dilatación térmica y propiedades acústicas ya que se refiere a formulaciones de estuco que se usan en la fabricación de productos absorbentes de ruido y propiedades destacables de desempeño.

Por lo tanto, el Despacho define que el problema técnico que pretende resolver la presente invención es: *¿Cómo obtener un material de construcción alternativo al revelado en D3?*

Sin embargo, de acuerdo con el Despacho, incluir caolín y yeso en un mayor porcentaje se encuentra divulgado en D2. Particularmente, el Despacho señala que D2 hace referencia a un material de decoración libre de clinker (Pág. 1), yeso calcinado desde (25/150,4) = 16,62% hasta (67/235,4) = 28,46% (Resumen), caolín: 100/160: 62,5% (Ejemplo 3), el rango sería 100/150 hasta 100/235, es decir de 42,48 a 65% y 0,8kg de un ácido reductor de agua (Ejemplo 3).

Adicionalmente, el Despacho resalta que es conocimiento de la persona medianamente versada en la materia que el metacaolín y la vermiculita son minerales inorgánicos de la misma familia que tienen propiedades de insonorización y se emplean en formulaciones de estuco en polvo (*“Interiors construction manual”*, Págs. 67-68).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia a partir de sus conocimientos previos, estaría motivado a incluir caolín en más del 45% hasta el 65% y yeso alrededor de 28% como enseña D2 en la formulación del documento D3, para así llegar obviamente al objeto de la Reivindicación 1 de la presente invención.

Adicionalmente, el Despacho señala que D3 y el conocimiento técnico de la persona medianamente versada en la materia afectan el nivel inventivo de la Reivindicación 3, como se evidencia en *“Manual para la evaluación geológica-técnica de recursos minerales de construcción. 2002”*, el caolín se caracteriza por presentar caolín blanco se caracteriza por contener: SiO₂, Al₂O₃ y Fe₂O₃.

Las Reivindicaciones 3, 4, 8 y 9 no mencionan alguna característica que junto a las características de la Reivindicación 1 le aporten nivel inventivo a la presente solicitud, por lo que también carecen de nivel inventivo.

ii) Adicionalmente, el Despacho considera que la Reivindicación 7 carece de nivel inventivo a la luz de D3 y D2.

El Despacho argumenta que D3 es el arte previo más cercano a la Reivindicación 1 porque divulga un material de construcción compuesto para la reducción de ruido y aislamiento térmico (Resumen). Dicho material comprende yeso en polvo, el cual es el ingrediente formador de estuco.

El Despacho señala que la diferencia entre la invención de la presente solicitud y D3 consiste en que el yeso se encuentra en una proporción 25 a 35% y el caolín entre 45 y 65% y además se mezcla con agua en una relación 1:2 a 1:4. El Despacho señala que no se evidencia un efecto técnico asociado a dicha diferencia. Particularmente, el Despacho señala que los ejemplos no incluyen valores comparativos de yeso o caolín blanco diferentes a los reclamados por lo cual se presume que la composición de D3 tendría los mismos parámetros de dilatación térmica y propiedades acústicas ya que se refiere a formulaciones de estuco que se usan en la fabricación de productos absorbentes de ruido y propiedades destacables de desempeño.

Por lo tanto, el Despacho define que el problema técnico que pretende resolver la presente invención es: *¿Cómo obtener un método de preparación de una pasta alternativo al revelado por D3?*

Sin embargo, de acuerdo con el Despacho, incluir caolín y yeso en un mayor porcentaje se encuentra divulgado en D2. Particularmente, el Despacho señala que D2 hace referencia a un material de decoración libre de Clinker (Pág. 1), yeso calcinado desde (25/150,4) = 16,62% hasta (67/235,4) = 28,46% (Resumen), caolín: 100/160: 62,5% (Ejemplo 3), el rango sería 100/150 hasta 100/235, es decir de 42,48 a 65% y 0,8kg de un ácido reductor de agua (Ejemplo 3). Adicionalmente, el Despacho señala que mezclar 2 partes de estuco por una de agua hace parte del conocimiento técnico de la persona medianamente versada en la materia.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia a partir de sus conocimientos previos, estaría motivado a incluir caolín en más del 45% hasta el 65% y yeso alrededor de 28% como enseña D2 en la formulación del documento D3, para así llegar obviamente al objeto de la Reivindicación 7 de la presente invención.

b- i) En relación con la falta de nivel inventivo de la Reivindicación 1, vale la pena recordar en primer lugar las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, mencionadas en el numeral 1 del presente memorial. En particular, se limitó la Reivindicación 1 limitando la frase de transición de una abierta (“que comprende”), a una cerrada (v.gr. “que consiste en”) y se indican los aditivos presentes en la formulación, de forma que ahora la Reivindicación 1 está dirigida a una formulación de estuco en polvo que consiste en yeso blanco entre 25% y 35% p/p; caolín blanco entre 45% y 65% p/p; cemento blanco entre 10% y 25% p/p; y aditivos entre 2% y 5% p/p; en donde los aditivos se seleccionan de: cal hidratada blanca, resina epóxicas, sulfonato de olefina de sodio, polivinil siloxanas de baja viscosidad, polioles de poliéster, pigmento en polvo blanco, copolímero metacrílico y mezclas de los mismos.

Ahora bien, teniendo claro el nuevo alcance de la materia reclamada en la Reivindicación 1 y en respuesta a las objeciones del Despacho relacionadas con la supuesta falta de nivel inventivo de la Reivindicación 1, me permito aclarar que la Guía de la SIC establece claramente que el estado de la técnica cercano es *“un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno relevante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, o propósito”*⁵. En este caso, con el único fin de hacer una comparación directa con el análisis del Examen, consideraré también a D3 como el arte previo más cercano a la invención.

D3 hace referencia a un mortero de cemento para la reducción de ruido y aislamiento térmico que comprende 20 a 30 partes de caolín, 10 a 15 partes de bentonita, 20 a 50 partes de polvo de sepiolita, 5 a 10 partes de tierra de diatomeas, 40 a 80 partes de perlita, 50 a 80 partes de yeso, 10 a 20 partes de vermiculita, 20 a 40 partes de ceniza de carbón, 70 a 120 partes de cemento Portland, 3 a 25 partes de fibra de asbesto, 3 a 8 partes de agente incorporador de aire, 10 a 25 partes de carbonato de calcio ligero, 10 a 20 partes de polvo de vermiculita, 5 a 8 partes de repelente de humedad, 3 a 8 partes de antiespumante, 30 a 50 partes de emulsión de estireno-acrílico, 15 a 30 partes de óxido de calcio, 10 a 25 partes de

⁵ Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la SIC, *Óp. cit.* Sección 2.13.5, página s 131-134.

óxido de manganeso y 20 a 40 partes de elastómero de caucho de estireno butadieno (Resumen y Reiv. 1 de D3).

Si bien D3 divulga materiales de construcción que contienen yeso, caolín y cemento, D3 no divulga una formulación de estuco en polvo si no un mortero de cemento, que, además, no contiene yeso entre 25 a 35% y caolín blanco entre 45 a 65% p/p.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la nueva Reivindicación 1 contiene la frase de transición cerrada “*que consiste en*”, me permito indicar que a diferencia de D3, la presente invención no incluye como componentes esenciales al menos 14 de los casi 20 componentes esenciales divulgados en la formulación de D3, a saber: bentonita, polvo de sepiolita, tierra de diatomeas, perlita, vermiculita, ceniza de carbón, fibra de asbesto, carbonato de calcio ligero, polvo de vermiculita, emulsión de estireno-acrílico, óxido de calcio, óxido de manganeso y elastómero de caucho de estireno butadieno. Por otro lado, D3 no incluye como aditivos entre 2% al 5% cal hidratada blanca, resina epóxicas, sulfonato de olefina de sodio, polivinil siloxanas de baja viscosidad, polioles de poliéster, pigmento en polvo blanco, copolímero metacrílico y mezclas de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, D3 **no contiene ninguna divulgación o enseñanza** que motive a la persona medianamente versada a hacer los siguientes cambios en el mortero de cemento allí divulgado de manera obvia y evidente:

- disminuir la concentración de yeso entre 25% a 35%;
- aumentar la concentración de caolín entre 45% a 65%;
- considerar como no esenciales los componentes bentonita, polvo de sepiolita, tierra de diatomeas, perlita, vermiculita, ceniza de carbón, fibra de asbesto, carbonato de calcio ligero, polvo de vermiculita, emulsión de estireno-acrílico, óxido de calcio, óxido de manganeso y elastómero de caucho de estireno butadieno;
- disminuir la concentración de aditivos entre 2% al 5%;
- incluir como aditivos cal hidratada blanca, resina epóxicas, sulfonato de olefina de sodio, polivinil siloxanas de baja viscosidad, polioles de poliéster, pigmento en polvo blanco, copolímero metacrílico y mezclas de los mismos.

De hecho, pareciera que lo único relevante de D3 para la presente invención es que reduce el ruido y el aislamiento térmico, y nada más. Ninguno de los morteros de cemento de D3

o de las enseñanzas explícitas de D3 siquiera mencionan la posibilidad de una formulación de estuco en polvo, porque D3 no resuelve el mismo problema técnico de la invención. Es decir, la formulación acá reclamada NO es una alternativa a la de D3, como parece entender el Despacho. Al contrario, aunque D3 y la presente invención son materiales de construcción que buscan reducir el ruido y el aislamiento térmico, lo hacen de manera distinta. Particularmente, el Despacho falla en señalar las sugerencias o enseñanzas que le permiten a la persona medianamente versada en la materia a realizar todas las modificaciones anteriormente señaladas con expectativas razonable de que conservaran los efectos técnicos descritos.

ii) Ahora bien, partiendo de que D3 es el documento más cercano a la presente invención y con el objetivo de realizar un análisis similar al sugerido por el Despacho, seleccionaré D2 para buscar sugerencias sobre cómo modificar D3. De acuerdo con la Guía de la SIC, dicho segundo documento *“contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva”*⁶.

D2 hace referencia a un cemento blanco sin Clinker y un método de preparación del mismo, que incluye caolín calcinado, yeso calcinado, cal, y superplastificante, en donde, D2 indica que el cemento blanco producido tiene mayor resistencia y alta blancura (la blancura del cemento blanco ordinario es del 70 al 80 por ciento, mientras que la blancura del cemento blanco sin Clinker de D2 puede alcanzar del 90 al 93 por ciento).

Sin embargo, contrario a lo sugerido por el Despacho, respetuosamente me permito diferir del análisis realizado pues si una persona medianamente versada en la materia partiendo de D3 y con el objetivo de elaborar una formulación de estuco en polvo que consiste en yeso blanco; caolín blanco; cemento blanco y aditivos no buscaría sugerencias en D2 porque en primer lugar y como lo indique en mi respuesta al primer examen de fondo, si bien D2 hace referencia a materiales de construcción, al igual que D3, **D2 no se refiere a un estuco**. Es decir, el documento que escoge nuevamente el Despacho para complementar las enseñanzas de D3 tampoco soluciona el mismo problema de la invención, pues no son materiales de tipo estuco, sino un cemento blanco sin Clinker y mortero de cemento, respectivamente.

⁶ Superintendencia de Industria y Comercio, (2014), *óp. cit.*, sección 2.13.5.1, p. 133 y 134.

De hecho, considero respetuosamente que el Despacho se equivoca al indicar que: *“Ahora bien, el solicitante de forma análoga, también controvierte al documento D2 por que (sic) no se refiere a un estuco. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, el estuco incluye como componente base el yeso, por lo cual, naturalmente, esta composición tendría aplicaciones en trabajos de estuco”*⁷. Aceptar la afirmación del Despacho implicaría que cualquier composición de construcción que incluya yeso entre sus componentes debe entenderse con aplicaciones en trabajos de estuco, la generalización del Despacho implicaría también pensar por ejemplo que todas las composiciones que incluyan cemento son útiles en aplicaciones de construcción de bases de edificaciones, sin embargo no es así pues como sabría la persona medianamente versada en la materia dependiendo de la aplicación los materiales de construcción cumplen ciertas propiedades como resultado de la concentración presente de los componentes que la forman. Particularmente, y como sabría la persona medianamente versada en la materia, el yeso natural, o sulfato cálcico dihidrato $\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$, está compuesto por sulfato de calcio con dos moléculas de agua de hidratación, si se aumenta la temperatura hasta lograr el desprendimiento total de agua, fuertemente combinada, se obtienen durante el proceso yesos con diferentes propiedades de acuerdo a la aplicación de construcción, los que de acuerdo con las temperaturas crecientes de deshidratación pueden ser:

- Temperatura ordinaria: piedra de yeso, o sulfato de calcio dihidrato: $\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$;
- 107°C: formación de sulfato de calcio hemihidrato: $\text{CaSO}_4 \cdot \frac{1}{2}\text{H}_2\text{O}$;
- 107-200°C: desecación del hemihidrato, con fraguado más rápido que el anterior: yeso comercial para estuco;
- 200-300°C: yeso con ligero residuo de agua, de fraguado lentísimo y de gran resistencia;
- 300-400°C: yeso de fraguado aparentemente rápido, pero de muy baja resistencia;
- 500-700°C: yeso anhidro o extra cocido, de fraguado lentísimo o nulo: yeso muerto;
- 750-800°C: empieza a formarse el yeso hidráulico;
- 800-1000°C: yeso hidráulico normal, o de pavimento; y
- 1000-1400°C: yeso hidráulico con mayor proporción de cal libre y fraguado más rápido.

En consecuencia, no es correcto afirmar que la sola incorporación de yeso en una formulación la hace apta para aplicaciones de estuco, pues como sabría la persona medianamente versada en la materia las propiedades físico-químicas adecuadas para lograr

⁷ Oficio No. 6815 de 10 de junio de 2020, pág. 7.

formulaciones de estuco en polvo no son atribuidas exclusivamente a la presencia del yeso, como incorrectamente considera al Despacho al considerar que un cemento sin Clinker que contiene yeso es útil como formulación de estuco, ya que dependiendo de la aplicación de construcción, el yeso cumple un papel específico determinado por la deshidratación que sufre, lo que resulta en propiedades particulares dentro de la formulación de construcción. En el caso de las formulaciones de estuco en polvo el yeso permite obtener una maleabilidad al mezclar con agua y en el caso del cemento Clinker para aumentar la resistencia.

Es más, aun cuando D2 menciona concentraciones de caolín calcinado 42,5% a 66,5% y yeso calcinado entre 16,62% a 28,46%, la mera mención resulta insuficiente para motivar a la persona medianamente versada en la materia aleatoriamente modificar la concentración de yeso y caolín y adicionar aditivos entre 2% al 5% seleccionados entre cal hidratada blanca, resina epóxicas, sulfonato de olefina de sodio, polivinil siloxanas de baja viscosidad, polioles de poliéster, pigmento en polvo blanco, copolímero metacrílico y mezclas de los mismos. Particularmente teniendo en cuenta que las enseñanzas explícitas de D2 que buscan la reducción de Clinker a través de la no incorporación de cementos en la formulación, no es claro del análisis realizado por el Despacho porque la persona medianamente versada en la materia buscaría incorporar cemento en la formulación de cemento blanco libre de Clinker de D2.

Decir que D2 es un documento complementario, resulta insuficiente para incluir las pocas características divulgadas en dicho documento y compartidas por presente invención, especialmente teniendo en cuenta que D3 y D2 están dirigidos a diferentes materiales de construcción el primero para la construcción de bigas y componentes de soporte y el segundo para aplicaciones de decoración donde es necesario obtener primero un mortero, el cual se obtiene a partir de la mezcla de cemento más agua más agregado fino como por ejemplo arena. Sin embargo, el estuco de la Reivindicación 1 al tener propiedades diferentes al del cemento blanco de D2, también cambia su empleabilidad por lo que no se requiere ningún mortero.

iii) En relación con la falta de nivel inventivo de la Reivindicación 5 (antigua Reivindicación 7), y en respuesta a las objeciones del Despacho relacionadas con la supuesta falta de nivel inventivo, me permito señalar que la Reivindicación 5 se encuentra dirigida a un método de preparación de una pasta de estuco que comprende una formulación de estuco en polvo que consiste en yeso blanco entre 25% y 35% p/p; caolín blanco entre 45% y 65% p/p; cemento blanco entre 10% y 25% p/p; y aditivos entre 2% y 5% p/p; en donde los aditivos se seleccionan de: cal hidratada blanca, resina epóxicas,

sulfonato de olefina de sodio, polivinil siloxanas de baja viscosidad, polioles de poliéster, pigmento en polvo blanco, copolímero metacrílico y mezclas de los mismos, como se define en las Reivindicaciones 1 a 4 de la cual dependen la Reivindicación 5, que se mezcla con agua en una proporción 1:2 y 1:4.

Teniendo claro lo anterior, me permito señalar que contrario a lo afirmado por el Despacho D3 y D2 no anticipa el método para preparar una pasta homogénea de estuco, ya que como se indicó anteriormente D3 y D2 ni siquiera hacen referencia a formulaciones de estuco en polvo, si no de morteros de cemento y cementos libres de Clinker, respectivamente.

Adicionalmente, es importante señalar nuevamente que en el análisis realizado por el Despacho no se analizó los métodos divulgados en D3 o D2 o si en alguno de ellos se enseñaba la etapa reclamada en las relaciones definidas en la Reivindicación 5. Por el contrario, el Despacho simplemente disgregó las características de la formulación reclamada para analizar el método de la Reivindicación 6, lo cual no es correcto.

Por el contrario, el método reclamado utiliza la formulación de la Reivindicación 1, cuya composición e ingredientes (como se analizó anteriormente) no podían ser obtenidos por la combinación de D3 y D2 de manera obvia, y especifica la relación de esa formulación con agua, lo que permite la elaboración de una pasta que será luego aplicada. D1 ni D2 enseñan las características de ese método por lo que la Reivindicación 6 cumple con el requisito de nivel inventivo.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito indicar que, si bien D3 hace referencia a la adición de agua, éste lo hace de forma general sin especificar la cantidad, y por su lado D2 ni siquiera menciona la posibilidad de adicionar agua. Adicionalmente, es importante resaltar que como lo sabría la persona medianamente versada en la materia la adición de agua en la formulación influye directamente en las propiedades mecánicas del material de construcción, en este sentido no es correcto afirmar que la cantidad de agua empleada para realizar un mortero de cemento es extrapolable a la de obtener una pasta de estuco esperando que se mantengan las mismas propiedades.

Ahora bien, como sabría la persona medianamente versada en la materia la cantidad de agua agregar no solo depende del material de construcción (i.e. pasta de estuco, cemento, mortero, concreto), sino también de los componentes y cantidades presentes en la formulación de estuco en polvo que son los responsables de la consistencia, dosificación y tiempo de fraguado. Así las cosas, no es correcto considerar que todas las formulaciones de

estuco en polvo requieren la misma cantidad de agua como afirma el Despacho, es decir la formulación de estuco en polvo Estucor® de corona que se caracteriza por una lista de componentes en cantidades específicas requiere la incorporación de 2 partes de agua por formulación de estuco en polvo, sin embargo no es correcto extrapolar estos resultados a la formulación de estuco en polvo de la presente invención esperando obtener las propiedades que en efecto reviste.

iv) Por otro lado, frente la insistente afirmación del Despacho de ausencia de efectos técnicos alcanzados por la invención, me permito nuevamente señalar que la formulación de estuco en polvo reclamada en la Reivindicación 1 al ser mezclada con agua, forma una pasta de estuco (de la Reivindicación 6), que al ser aplicada sobre superficies permite reducir la acústica ambiental en comparación con otros materiales comerciales.

Específicamente, como lo ilustra el Ejemplo 4 del Capítulo Descriptivo, se preparó una pasta de estuco con la formulación de estuco en polvo de la presente invención, y se aplicó en superficies, en donde, a dichas superficies se les determinó la acústica ambiental y arquitectónica y se compararon con superficies recubiertas con productos comerciales, como estucos plásticos. La acústica arquitectónica se midió con un decibelímetro a determinadas horas del día, y se usaron como fuentes emisoras de sonido una grabadora Panasonic, Ref:AX-D11, una motocicleta acelerada y conversaciones entre personas a una voz moderada e incrementada (página 6, líneas 10 a 20). A continuación se presentan los resultados de la medición en decibeles en donde se muestra una reducción de la medición en los decibeles de la formulación de estuco de la presente invención de la Reivindicación 1, de acuerdo con la Tabla 4 del Capítulo Descriptivo:

Fuente emisora de ruido	Superficie I estuco plástico (Decibeles)	Superficie II Formulación C (Decibeles)
Grabadora Panasonic AX-D11, alto volumen.	67	64
Motocicleta Crypton ED 2010 ,114 cc a 1400 RPM +/- 100, a marcha lenta.	73	68
Conversación en voz alta entre personas.	63	59

Adicionalmente, la formulación de estuco en polvo de la Reivindicación 1 tiene propiedades de dilatación térmica diferentes a las de los estucos convencionales.

Específicamente, en la página 7, líneas 1 a 8 del Capítulo Descriptivo se ilustra Ejemplo 4, en donde se aplicó la pasta de estuco sobre una superficie y se determinó la resistencia térmica mediante varios ensayos en diferentes partes de la superficie. Se realizó un diagnóstico con estucos convencionales y estucos plásticos aplicados sobre una pared, y el comparativo aplicando la pasta de estuco obtenida de acuerdo con la Reivindicación 1 a diferentes temperaturas. Los valores obtenidos del ensayo se muestran a continuación:

Temperatura (°C)	Superficie I estuco convencional	Superficie II estuco plástico	Superficie III Formulación C
70	18,3	18,1	18,5
90	18,4	18,3	19,6
110	20,1	19,7	21

A partir de los resultados obtenidos, se estableció que el coeficiente de dilatación térmica lineal esta entre 18 a 21 (*10⁻⁶ °C⁻¹).

Dicha formulación de estuco reclamada, fuera de las propiedades técnicas relacionadas con la disminución de sonido y las propiedades de dilatación térmica, además al aplicarse sobre una superficie, genera una concentración de material particulado al medio ambiente entre 0.004 % y 0.4 % p/p como se señala en el Capítulo Descriptivo, página 4, líneas 1 a 3, , es decir, inferior en comparación con los estucos comerciales, lo que reduce el riesgo respiratorio en comparación con la concentración de material particulado de los estucos comerciales.

Así, es claro que las características estructurales reclamadas en la Reivindicación 1 sí proporcionan unos efectos técnicos relacionados con la disminución de sonido, las propiedades de dilatación térmica y menor generación de material particulado al ambiente. En este punto, y de acuerdo a lo señalado en el MAP, *“ante una objeción por falta de nivel inventivo, el solicitante puede aportar pruebas para apoyar ese nivel en forma de argumentos o documentos, por ejemplo, [...] mediante ensayos especialmente comparativos para demostrar la presencia de un efecto técnico o ventaja de la invención, respecto del estado de la técnica más cercano”*⁸. Por consiguiente, y con el único fin de facilitar el trámite, me permito presentar en el Anexo 1: *“Evaluación de Viabilidad para Formulado de Estuco en Polvo, Mediante Comparativa Utilizando el Método Iper”* donde se resumen ensayos experimentales adicionales realizados con la formulación de estuco en polvo de la presente invención. Los resultados permiten establecer que la formulación de

⁸ Manual Andino de Patentes, (2004). Sección 10.7 (Información complementaria y ejemplos comparativos), p. 82.

estuco en polvo de la presente invención mitiga los efectos de intoxicación aguda por cationes polivalentes azufrados por inhalación, disminuyendo el riesgo de MUY ALTO a IMPORTANTE, mejorando el escenario ocupacional y ambiental para los seres humanos y el medio ambiente,

Por otro lado el Anexo 2: *“Formulación de Estuco en Polvo, Alternativa de Optimización para la Productividad en Acabados Limpios en el Sector Construcción”* describe los resultados de la resistencia de morteros de yeso a partir de la formulación de estuco en polvo de la presente invención de acuerdo a la metodología descrita en la norma NTC 220, donde se observó que para áreas entre 2595 y 2663 mm encontramos cargas en newton entre 4.8 y 4.9 Newton, para unos resultados de resistencia entre 266 y 268 PSI.

Con los resultados descritos en el Anexo 1 y 2, así como de los ejemplos incluidos en el Capítulo Descriptivo se evidencia que las formulaciones de estuco en polvo de la presente invención es una solución alternativa de optimización para la productividad en acabados limpios del sector construcción, con beneficios inmediatos para el medio ambiente, el sector de la construcción, maestros, oficiales de obra y para el usuario final o cliente que habitará las viviendas ya que obtendrá beneficios en acabados que reducen la acústica ambiental y arquitectónica, además de un costo beneficio por la productividad que se logra la ser aplicado este producto.

v) Ahora bien, frente la afirmación del Despacho que indica que *“No se evidencia un efecto asociado a esta diferencia puesto que en los ejemplos **no hay valores comparativos de yeso o caolín blanco diferentes** a los reclamados por lo cual se presume que la composición de D3 tendría los mismos parámetros de dilatación térmica y propiedades acústicas ya que se refiere a formulaciones de estuco que se usan en la fabricación de productos absorbentes de ruido y propiedades destacables de desempeño.”*⁹, me permito señalarle al Despacho que no existe un requerimiento legal que establezca que el inventor debe presentar datos comparativos con el arte previo citado, ya que dicha carga sería desproporcionada. Adicionalmente, y contraria a lo afirmado por el Despacho, el solicitante ha aportado suficiente información para evidenciar que la formulación de estuco en polvo aquí reclamada funciona, como lo indique en detalle anteriormente el Capítulo Descriptivo y el Anexo 1 son evidencia del efecto alcanzado por esta formulación que se demuestra en la reducción del ruido y la dilatación térmica.

⁹ Oficio No. 6815 de 10 de junio de 2020, pág. 4.

Contrario a lo que piensa el Despacho en el Oficio No. 6815 de 10 junio de 2020, el análisis de nivel inventivo no solo debe ser basado en si la invención en “*mejor*” que el arte previo o si tiene efectos mejorados y por lo tanto requerir datos comparativos, sino en si la invención, por ejemplo la presencia de ingredientes particulares y la cantidad de cada uno de los mismos en la formulación, es derivada obviamente de dicho arte previo, lo cual, como se explicó anteriormente no es el presente caso.

Siendo lo anterior, el estándar legal que define el nivel inventivo para las solicitudes de patentes, consignado en el Artículo 18 de la Decisión 486. En otras palabras, el Artículo 18 determina que el nivel inventivo de ser reconocido si la invención no es evidentemente derivada del arte previo citado, no si se trata de una **“versión mejorada”**. Por lo tanto, el requisito elevado del Despacho de la presentación de ensayos comparativos se encuentra por fuera del estándar legal. Basta con que las características esenciales de la presente invención no sean obviamente esperadas a partir del arte previo citado, para reconocerle su nivel inventivo.

vi) En este punto, resulta nuevamente relevante notar que, en el momento de la realización de los exámenes de fondo expedidos durante el trámite administrativo, el Despacho no parece haberse regido por lo estipulado en la Guía de la SIC en cuanto la evaluación de nivel inventivo, ya que ésta debe basarse únicamente en si existen sugerencias explícitas y suficientes en el arte previo que indicarían de manera clara cómo desarrollar de manera obvia la formulación de estuco en polvo aquí reclamada, que, como se demostró anteriormente, no existen. En consecuencia, no es aceptable a quien examina o a quién concede o deniega una patente desvirtuar el nivel inventivo de la misma por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar referencias en el estado del arte que los incluyan, como si de armar un rompecabezas con piezas aisladas, o una colcha de retazos, se tratara.

En este caso particular, como se desprende del análisis del arte previo realizado anteriormente, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia habría podido llegar a una formulación de estuco en polvo como la reclamada siguiendo los argumentos del Despacho, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

Sin embargo, el estudio de solicitudes de patente que conduzca a ese tipo de conclusiones anticipadas, como el análisis realizado en el presente caso, corresponde abiertamente a un análisis conocido en el ámbito de patentes como *“análisis hindsight”* o en retrospectiva.

Para entender el análisis equivocado que realiza el Despacho, podemos citar nuevamente el MAP, que indica claramente que “...*la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, La SIC debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención*” (mi subrayado). Por ende, no es apropiado anticiparse a los resultados presentados por la invención, ya que así, siempre resultará “obvio” todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente está parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud.

Aceptar el estándar de nivel inventivo del Despacho, donde supuestamente el desarrollo de una formulación de estuco en polvo como la reclamada, que demuestra que la combinación de sus componentes en las cantidades particulares tienen un efecto reduciendo el ruido y la dilatación térmica es obvio equivaldría a desdibujar el objetivo principal del sistema de patentes, que es precisamente fomentar la investigación y desarrollo de mejoras incrementales. Nada se inventa de la nada. Necesariamente, la tecnología avanza en pasos discretos constituida por mejoras concretas a lo que se conoce. El sistema de patentes recompensa al inventor que proporciona una solución que no resultaría previsible a partir del estado de la técnica. Lo anterior además quiere decir que el resultado inventivo no podría ser desarrollado sin algún grado de experimentación o que presente resultados inesperados.

En este sentido, la única manera que la persona medianamente versada en la materia hubiera llegado a la presente invención basada en el arte previo citado, sería usando un “*análisis hindsight*” o en retrospectiva, ya que las conclusiones del Despacho solo hubieran sido posibles basadas en lo revelado en la presente invención.

Particularmente, el “*análisis hindsight*” realizado por el Despacho es evidente considerando que como lo indique en mi respuesta al segundo examen de fondo:

- (i) El Despacho no tiene en cuenta que D3 hace referencia a un mortero de cemento y no a formulaciones de estuco en polvo;
- (ii) El mortero de cemento de D3 contiene como componentes esenciales al menos una lista de 20 componentes de los cuales solo 2 se encuentran incluidos dentro de la formulación de estuco en polvo de la presente invención;

- (iii) el Despacho considera irrelevante que D2 no se refiera a formulaciones de estuco a polvo;
- (iv) el Despacho no tiene en cuenta que las enseñanzas explícitas de D2 es no incluir cemento en la composición para así disminuir las cantidades de Clinker;
- (v) el Despacho no considera que D3 ni D2 no tienen enseñanzas explícitas que lleven a combinar yeso, caolín, cemento y aditivos en las concentraciones específicamente definidas para la formulación de estuco en polvo de la presente invención, como se definen en la Reivindicación 1.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Despacho simplemente combina las características estructurales previamente mencionadas de D3 y D2 con base en los conocimientos ya otorgados por la presente invención, sin considerar las enseñanzas particulares de dicho arte previo y las diferencias con la presente invención.

Así entonces, las conclusiones del Despacho simplemente apuntan a encontrar los componentes yeso y caolín presentes en la formulación de estuco en polvo reclamada en la presente invención sin considerar el material de construcción que los incorpora o los otros componentes de la formulación en porciones aleatorias del arte previo, como si de armar un rompecabezas se tratara, sin considerar que ninguno de los documentos citados hace referencia a una formulación de estuco. En el presente caso, y como lo indique anteriormente, la simple y desconectada mención de materiales de construcción que contienen yeso en el arte previo no habría guiado de manera inmediata a la persona medianamente versada en la materia a obtener la presente invención ni a esperar con razonable seguridad los efectos sorprendentes obtenidos. Dicha información sólo representa una invitación a hacer investigación y desarrollo en el campo de la invención, pero no guían de ninguna manera a la persona medianamente versada en la materia a obtener de manera obvia e inmediata la materia reclamada en la presente invención.

Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que, de acuerdo con el MAP, para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos¹⁰.

¹⁰ Manual Andino de Patentes, Sección 10.2.1 - Ejemplo 1.

vii) Además, el MAP también establece que las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando los compuestos tienen una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo¹¹. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. **Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema***”¹² (subrayado y énfasis fuera del texto).

Contrario a lo que concluye el Despacho, el arte previo citado no le permite a la persona medianamente versada en la materia a desarrollar de manera obvia y evidente a las formulaciones de estuco en polvo de la presente invención, pues esta persona encontraría obstáculos sin superar ni responder por el arte previo citado. Los documentos citados por el Despacho no divulgan, sugieren o enseñan formulaciones similares a las de la presente invención, y mucho menos sus efectos resultantes.

En el presente caso, y como explicado a lo largo del presente escrito y en mi respuesta al primer examen de fondo, nada en el arte previo habría motivado a la persona medianamente versada en la materia a llegar inmediata e inequívocamente a la materia reclamada, pues las formulaciones de estuco en polvo y las ventajas asociadas a sus características esenciales no pudieron haber sido predichos con éxito a partir del arte previo que menciona el Despacho. Por el contrario, la persona medianamente versada en la materia se habría visto forzada a realizar experimentación adicional, explotando sus conocimientos y creatividad para hallar dicha formulación.

En conclusión, a la luz de la clara evidencia en favor del nivel inventivo suministrada anteriormente la invención no habría podido ser dilucidada ni mucho menos prevista a partir de la información aportada por los documentos citados. La persona medianamente versada en la materia no habría encontrado sugerencia o motivación alguna que la condujera directamente a desarrollar la formulación tópica aquí reclamada y por lo tanto su nivel inventivo debería ser reconocido.

¹¹ Ibídem, Sección 10.8.1.

¹² Superintendencia de Industria y Comercio, 2014, *Óp. cit.* sección 2.13.2.

vii) En relación con la objeción de nivel inventivo de las Reivindicaciones 2 a 5 (antiguas Reivindicaciones 3, 4, 8 y 9) amablemente difiero de la opinión del Despacho y aclaro que, de acuerdo con las modificaciones expuestas en el numeral 1 de este memorial, las Reivindicaciones 2 a 5 son reivindicaciones dependientes de la Reivindicación 1. Así, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el MAP las reivindicaciones dependientes son aquellas que hacen referencia a una anterior y contiene todas las características de aquella¹³, de tal manera que el Despacho no puede analizar esta reivindicaciones sin tener en cuenta la novedad y el nivel inventivo de las que depende, de tal manera que para que ésta resultaran obvias a partir del arte previo, la reivindicación de la cual depende también deberán ser obvias, y como argumenté anteriormente, no lo es.

4. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Despacho han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que se tengan por cumplidos los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486, y se proceda con la concesión de la patente

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Anexo 1: *“Evaluación de Viabilidad para Formulado de Estuco en Polvo, Mediante Comparativa Utilizando el Método Iper”*
- Anexo 2: *“Formulación de Estuco en Polvo, Alternativa de Optimización para la Productividad en Acabados Limpios en el Sector Construcción”*

¹³ Manual Andino de Patentes. (2004). Óp. cit. Sección 4.5.2